

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión.
Cali, septiembre 20 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1599

Santiago de Cali, Septiembre veinte de dos mil veintiuno

PROCESO: CORRECCION DE REGISTRO

DTE: MARTHA CECILIA GOMEZ VARELA

76001-31-10-004-2021-00331-00

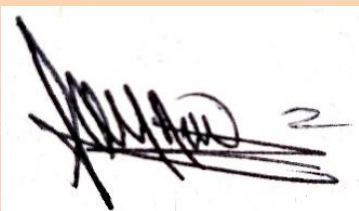
Revisada la demanda se encontró que, la competencia para conocer de la misma corresponde al juez civil municipal de oralidad: “...*Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 6. De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios...*” (núm. 6º art. 18 del CGP).

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda corrección de registro propuesta por Martha Cecilia Gómez Varela.
- 2.- Remitir las presentes diligencias al juez civil municipal de oralidad (reparto) de esta ciudad, por competencia.
- 3.- Cancélese su radicación.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO